

Secretaría: a Despacho el presente asunto, informando que la parte demandante no ha presentado la prueba de la notificación del auto admisorio de la demanda a algunos de los demandados. Para resolver.

Santiago de Cali, febrero 22 de 2021



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio:	404
Proceso:	Petición de Herencia
Demandante:	Piedad Gómez Borrero
Demandados:	Jesús Sánchez Barona y otros
Radicación:	76001-31-10-001-2017-00499-00

Observa el juzgado que la parte actora no ha acreditado la realización de las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados **Jesús Sánchez Barona, Stella Botero de Franco, Leopoldina Jaramillo Viuda de Gómez, Ramona Lucía Jaramillo de Hammerle, Yolanda Patricia Jaramillo Gómez, Diego Gómez Ramírez, Alberto Gómez Mejía, Eduardo Stick Gómez Millares, Julio César Zuñiga Sanin, Gerardo Zuñiga Sanin y Amparo Zuñiga Sanin**, razón por la cual se requerirá al extremo activo del proceso para que proceda a cumplir con la carga que le corresponde en orden a lograr la notificación a los mencionados demandados.

En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

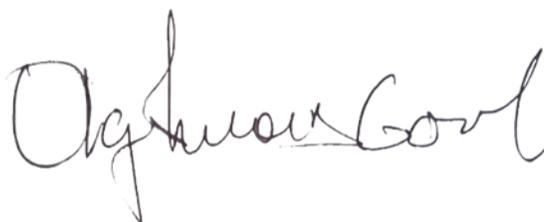
1º.- Requerir a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias señaladas en los artículos 291 y 292 del C. G. P., para la notificación del auto admisorio de la demanda y el traslado de la misma a los demandados **Jesús Sánchez Barona, Stella Botero de Franco, Leopoldina Jaramillo Viuda de Gómez, Ramona Lucía Jaramillo de Hammerle, Yolanda Patricia Jaramillo**

Gómez, Diego Gómez Ramírez, Alberto Gómez Mejía, Eduardo Stick Gómez Millares, Julio César Zuñiga Sanin, Gerardo Zuñiga Sanin y Amparo Zuñiga Sanin

2º.- Procede la Secretaría a incluir en el registro nacional de emplazados del Consejo Superior de la Judicatura a los emplazados **Marina Gómez de Cortazar, Sara Gómez de Giraldo, Lida Inés Gómez de Trejos y Herederos Indeterminados de María Luisa Sanin de Zuñiga** (art. 108 incisos 5 y 6 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA**

En la fecha _____ siendo las 08:00 a.m., mediante fijación en lista de estado No. _____, notificó a las partes la providencia anterior.



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario